

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, quince de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	66001-31-03-005-2014-00234-04 (3212)
Origen	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción de grupo
Accionante	Albeiro Nieto García y/otros
Accionado	Banco Caja Social
Mag. Sustanciador	Carlos Mauricio García Barajas

1.- Señala el artículo 67 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción de grupo procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto devolutivo **el recurso interpuesto por la parte demandada** contra la sentencia dictada el **15-01-2024 (archivo 34 cuaderno 14 , primera instancia) por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira.**

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones

STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que el escrito de reparos presentados por la entidad accionada (**archivo 34 ibid.**) condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, **solo en el evento de que la parte apelante guarde silencio en esta instancia** se tendrán como razones de sustentación de la alzada, y se dará traslado de ese escrito a los no recurrente en la forma indicada en la ley.

3.-Deberán tener en cuenta los intervinientes que, según prevé el artículo 109 del C. G. P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”. El horario de atención en este despacho es hasta las 4:00 p.m., conforme lo tiene establecido el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Además, deben remitir los memoriales dirigidos a esta actuación, con copia (cc) a los demás intervinientes del proceso.

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
16-04-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1acb79f1bd3c69f7e723462758138f9494b2eefe92ef01cc6fd1defdd43c52e**
Documento generado en 15/04/2024 11:52:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>